

***Disponen la publicación para comentarios del proyecto de Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”***

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28837, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que corresponde al Consejo Directivo, ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Ley N° 27510 publicada el 28 de agosto de 2001 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, FOSE) destinado a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kWh/mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya, con una vigencia inicial de 30 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2001, disponiendo a Osinergmin como encargada de su administración;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27510, el Osinergmin tiene la obligación de aprobar los procedimientos para la aplicación del FOSE. Bajo dicho marco legal, el 30 de octubre de 2001, se publicó la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 2123-2001-OS/CD, mediante la cual se establecieron los criterios de aplicación del mencionado fondo;

Que, la Ley N° 28213, publicada el 28 de abril de 2004, prorrogó la vigencia de la aplicación del FOSE hasta el 31 de diciembre de 2006. Posteriormente, la Ley N° 28307, publicada el 29 de julio de 2004, modificó y amplió los factores de reducción tarifaria, además de establecer su vigencia indefinida;

Que, considerando las modificaciones que afectaron a la Ley N° 27510 con el transcurso del tiempo el Procedimiento de Aplicación del FOSE fue modificado varias veces generando la necesidad de compilar y sistematizar sus disposiciones. De esta forma, a través de la Resolución N° 689-2007-OS/CD, publicada el 21 de noviembre de 2007, se aprobó su Texto Único Ordenado (TUO) vigente hasta la fecha. Luego de su aprobación, mediante la Ley N° 30319, publicada el 22 de abril de 2015, se amplió y modificó los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510 de los sistemas eléctricos urbano-rural y rural;

Que, posteriormente a la aprobación del mencionado TUO, mediante la Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022, se modificó la Ley N° 27510 ampliando el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios, así como los sujetos aportantes, incluyendo a los usuarios libres, y estableciendo criterios de exclusión específicos, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio, y con la Ley N° 31598 se fijó su entrada en vigencia para el 1 de noviembre de 2022;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD**

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte este organismo regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor a (15) días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a los dispositivos legales citados, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han expedido los Informes [N° 696-2022-GRT](#) y [N° 697-2022-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la fundamentación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme al Informe N° 117-2022-OS-GPAE elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, no se encuentra sujeto a RIA por tratarse de la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 31429 que modifica la Ley N° 27510;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 40-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Publicación del proyecto normativo**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, y disponer que conjuntamente con su anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 696-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 697-2022-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sean publicados en el portal de internet de Osinergmin <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

**Artículo 2°.- Plazo para la recepción de comentarios**

Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proyecto de resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD**

por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o la mesa de partes física, en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [normasdde@osinergmin.gob.pe](mailto:normasdde@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

**Artículo 3°.- Análisis de los comentarios**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Omar Chambergo Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**

PROYECTO

*Aprueban la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de  
Compensación Social Eléctrica (FOSE)”*

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2022-OS/CD

Lima, XX de XX de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27510 publicada el 28 de agosto de 2001 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, FOSE) destinado a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kWh/mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya, con una vigencia inicial de 30 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2001, disponiendo a Osinergmin como encargada de su administración;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27510, en ejercicio de su función normativa, el 30 de octubre de 2001, se publicó la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 2123-2001-OS/CD, mediante la cual se establecieron los criterios de aplicación del mencionado fondo;

Que, la Ley N° 28213, publicada el 28 de abril de 2004, prorrogó la vigencia de la aplicación del FOSE hasta el 31 de diciembre de 2006. Posteriormente, la Ley N° 28307, publicada el 29 de julio de 2004, modificó y amplió los factores de reducción tarifaria, además de establecer su vigencia indefinida;

Que, considerando las modificaciones que afectaron a la Ley N° 27510 con el transcurso del tiempo el Procedimiento de Aplicación del FOSE fue modificado varias veces generando la necesidad de compilar y sistematizar sus disposiciones. De esta forma, a través de la Resolución N° 689-2007-OS/CD, publicada el 21 de noviembre de 2007, se aprobó su Texto Único Ordenado (TUO) vigente hasta la fecha. Luego de su aprobación, mediante la Ley N° 30319, publicada el 22 de abril de 2015, se amplió y modificó los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510 de los sistemas eléctricos urbano-rural y rural;

Que, posteriormente a la aprobación del mencionado TUO, mediante la Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022, se modificó la Ley N° 27510 ampliando el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios, así como, los sujetos aportantes, incluyendo a los usuarios libres, y estableciendo criterios de exclusión específicos, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio, y con la Ley N° 31598 se fijó su entrada en vigencia para el 1 de noviembre de 2022;

Que, mediante Resolución N° XXX-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan sus comentarios, los cuales son analizados en los informes que integran la presente resolución, acogiéndose aquellos que contribuyen con la finalidad de la modificación normativa;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD**

Que, se han expedido los Informes N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2022 de fecha XX de XX de 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica**

Aprobar la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” contenida en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Derogación**

Derogar el “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” aprobado mediante la Resolución N° 2123-2001-OS/CD, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Resolución 689-2007-OS/CD.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial “El Peruano” y consignarlos, conjuntamente con el Informe Técnico N° XXX-2022-GRT y el Informe Legal N° XXXX-2022- GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

**Omar Chambergo Rodríguez  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1. Antecedentes y marco jurídico

El Fondo de Compensación Social Eléctrica, fue creado mediante la Ley N° 27510 (en adelante, Ley FOSE), publicada el 28 de agosto de 2001. Dicho fondo se encuentra destinado a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kWh/mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya, con una vigencia inicial de 30 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2001, disponiendo a Osinergmin como encargada de su administración.

Acorde con lo señalado, el 30 de octubre de 2001, se publicó la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 2123-2001-OS/CD, mediante la cual se establecieron los criterios de aplicación del mencionado fondo.

El 28 de abril de 2004, se publicó la Ley N° 28213, la cual prorrogó la vigencia de la aplicación del FOSE hasta el 31 de diciembre de 2006. Posteriormente, la Ley N° 28307, publicada el 29 de julio de 2004, modificó y amplió los factores de reducción tarifaria, además de establecer su vigencia indefinida.

De ese modo, considerando las modificaciones que afectaron a la Ley FOSE, con el transcurso del tiempo el Procedimiento de Aplicación del FOSE fue modificado varias veces generando la necesidad de compilar y sistematizar sus disposiciones. De esta forma, a través de la Resolución N° 689-2007-OS/CD, publicada el 21 de noviembre de 2007, se aprobó su Texto Único Ordenado (TUO) vigente hasta la fecha. Luego de su aprobación, mediante la Ley N° 30319, publicada el 22 de abril de 2015, se amplió y modificó los factores de reducción tarifaria de la Ley FOSE de los sistemas eléctricos urbano-rural y rural.

Cabe señalar que la Ley FOSE, fue modificada nuevamente mediante la Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022. De ese modo, se amplió el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios, así como los sujetos aportantes, incluyendo a los usuarios libres y grandes usuarios, y estableciendo criterios de exclusión específicos, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio. La Ley N° 31598 fijó la entrada en vigencia de las modificaciones realizadas para el 1 de noviembre de 2022.

En ese sentido, considerando las modificaciones consecutivas a la Ley FOSE, y dado que la Texto Único Ordenado de la Resolución N° 2123-2001-OS/CD, no se ajusta a la normativa actual, se requiere de la aprobación de una nueva Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” que implemente las modificaciones señaladas que han sido incorporadas por la Ley N° 31429.

#### 2. Las atribuciones del Osinergmin

En el Artículo 4 de la Ley FOSE se establece que el Osinergmin queda encargado de administrar el FOSE, para cuyo fin efectuará el cálculo de las transferencias entre las empresas aportantes y receptoras del fondo, aprobará los procedimientos de transferencia del FOSE, así como los sistemas de información, precisará sus alcances y establecerá las compensaciones y sanciones

por incumplimiento del mencionado procedimiento, y asimismo, que las empresas de electricidad presentarán a Osinergmin una liquidación mensual detallada de la compensación tarifaria y del recargo en la facturación antes indicados.

Además, en el inciso c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el Artículo 22 y el inciso n) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios.

Conforme a lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para aprobar la una nueva Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)".

### **3. Justificación de la emisión de la norma**

La Ley N° 27510 ha sido modificada por la Ley N° 31429, respecto a los siguientes puntos:

- Rango de cobertura: se amplía de 100 kWh a 140 kWh
- Universo de usuarios beneficiados: se amplía a usuarios residenciales bajo la opción cualquier opción tarifaria en baja tensión de uso residencial (antes solo BT5B), así como, suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión.
- Universo de usuarios aportantes: se amplía la condición de usuarios aportantes a los usuarios libres (antes no eran considerados).
- Criterio de focalización: se introdujeron criterios de exclusión para mejorar la focalización, como la ubicación del suministro, consumos promedios anuales y consumos estacionales.

Las modificaciones señaladas hacen necesario que se apruebe un nuevo procedimiento de aplicación del FOSE, a fin de poder establecer las pautas, criterios y reglas que permitan a las empresas de distribución aplicar de forma efectiva los recargos y descuentos a sus usuarios finales, y de ese modo, conseguir que el FOSE cumpla con su objetivo referido a asegurar el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables.

## **II. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO**

### **1. Objeto y finalidad de la norma**

La norma establece como su objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la Ley FOSE, teniendo como alcance a las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, los grandes usuarios, los usuarios libres y los usuarios regulados.

### **2. Definiciones**

El proyecto de norma contiene un conjunto de importantes definiciones, que son necesarias para la adecuada comprensión y aplicación del procedimiento en relación a los cambios introducidos por la Ley N° 31429, considerando que la Ley FOSE va a ser aplicada por primera vez por empresas generadoras que venden energía a usuarios libres.

### 3. Contenido de la propuesta

El proyecto de la nueva Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrico (FOSE)” se justifica de la siguiente manera:

- Con la modificación del artículo 1°, de la Ley N° 27510, se amplió el límite superior del rango de cobertura del beneficio de 100 kWh a 140 kWh y se precisa que este no solo aplica a usuarios residenciales bajo la opción tarifaria BT5B, sino, a cualquier usuario comprendido dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan, y además, a los suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión. De acuerdo con ello, no solo se amplía el rango de cobertura, sino también, al universo de usuarios que pueden ser beneficiado del subsidio FOSE.
- La modificación del artículo 2° amplía el universo de los usuarios que financiarán el FOSE mediante un recargo en sus facturaciones en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de modo que, además de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados que no son beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 1, se agrega a todos los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen en el mercado mayorista de electricidad, y a aquellos usuarios regulados excluidos en virtud de los supuestos de exclusión establecidos en el artículo 3-A que fue agregado por la Ley N° 31429.
- De acuerdo con el artículo 3-A°, agregado por la Ley N° 31429, los usuarios excluidos de la aplicación del fondo, son usuarios cuyo punto de entrega se encuentra ubicado en manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado disponible por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Sin embargo, el usuario excluido puede solicitar su inclusión, sustentando que su punto de entrega no se encuentra en las manzanas antes referidas. Asimismo, usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 140 kWh/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia del FOSE, y mayor a 140 kWh/mes de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo de dicho periodo anual. Finalmente, cualquier usuario que solicite su exclusión.
- En concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31429 y su modificación efectuada mediante la Ley N° 31598, la vigencia de la aplicación del FOSE bajo los nuevos criterios se efectuará partir del pliego tarifario del mes de noviembre del año 2022, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1. del artículo 3-A°, para los puntos de entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao.
- Sobre la aplicación del FOSE en cuanto a la asignación de los recursos mediante descuentos a aquellos usuarios con consumos menores o iguales a 140 kWh/mes, la Ley N° 31429 establece ya los lineamientos, por lo que, Osinergmin no tiene discreción sobre la aplicación del programa de compensación tarifaria aplicable a los cargos de la tarifa de energía activa de los clientes residenciales comprendidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 1 de la referida Ley.

### III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 1. Identificación del problema público

Como se menciona precedentemente, la Ley N° 27510 ha sido modificada por la Ley N° 31429, requiriendo que el Osinergmin implemente las modificaciones dispuestas, siendo necesario para ello la aprobación de un nuevo procedimiento de aplicación del FOSE, a fin de poder establecer las pautas, criterios y reglas que permitan a las empresas de distribución, y a las de generación en lo que les corresponde, aplicar de forma efectiva los recargos y descuentos a sus usuarios finales; consiguiendo de ese modo, que el FOSE cumpla con su objetivo referido a asegurar el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables, bajo los nuevos parámetros incorporados con la citada Ley N° 31429.

#### 2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular

De acuerdo con lo señalado en la introducción, la Ley FOSE entró en vigencia en agosto del 2001, y en mérito a ello, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, Osinergmin aprobó en el mismo año un procedimiento de aplicación, siendo que, dicho procedimiento, debido a las subsecuentes modificaciones dispuestas a la Ley FOSE, se modificó sucesivamente resultando necesaria la aprobación de un texto único ordenado (TUO).

El referido TUO se aprobó en el año 2015 mediante la Resolución N° 689-2007-OS/CD, y si bien posteriormente fue modificado dos veces como consecuencia de cambios que afectaron a la Ley FOSE, la magnitud de las modificaciones que han sido introducidas por la Ley N° 31429, implicarían una modificación sustancial al procedimiento de aplicación vigente del FOSE. Por tal razón, se ha considerado más conveniente aprobar un nuevo procedimiento que recoja los referidos cambios y establezca de forma clara y ordenada su aplicación.

#### 3. Desarrollo del objetivo

Como objetivo general se persigue conseguir la implementación de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31429 a la Ley FOSE, y como objetivo específico aprobar un nuevo procedimiento que permita la correcta aplicación de dichas modificaciones, y así, conseguir los objetivos propuestos en la Ley FOSE, referidos a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad considerados meritorios del subsidio.

#### 4. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Respecto a los impactos cuantitativos, cabe señalar que, de no aprobarse el Proyecto de Nuevo Procedimiento de Aplicación del FOSE, las empresas generadoras, distribuidoras resultarían afectadas negativamente dado que no podrán con reglas claras para aplicar de forma efectiva los recargos y descuentos, así como el reporte de la información por parte de las empresas de suministradoras. En lo particular, las empresas distribuidoras tendrán dificultades para aplicar de forma efectiva los descuentos y recargos del FOSE, pues en la Ley N° 31429 se está considerando nuevos criterios para la calificación de un usuario por rango de consumo, la facturación de los cargos tarifarios de potencia y energía y cargo fijo mensual de los clientes libres que por primera vez efectuarán los aportes al FOSE.

En ese sentido, con la aprobación del nuevo procedimiento que recoja e implemente los cambios efectuados a la Ley FOSE se estaría evitando costos regulatorios significativos

asociados a la supervisión y fiscalización que se generan a consecuencia de errores e incumplimientos por parte de las empresas de distribución y generación eléctrica, encargadas de aplicar los descuentos y recargos FOSE, debido a la falta de un procedimiento de aplicación del FOSE que les permita contar con reglas claras respecto a la determinación de beneficiarios, aportantes, exclusiones y otros supuestos considerados en la Ley FOSE y sus modificaciones. Por tanto, en caso de no aprobarse el nuevo procedimiento de aplicación del FOSE, los administrados carecerían de un marco normativo objetivo, transparente y predecible que considere reglas claras y efectivas para la aplicación del FOSE y sus modificaciones, incrementando así los costos regulatorios y de cumplimiento.

Por el lado de los impactos cualitativos, cabe mencionar que la no aprobación de un nuevo procedimiento de aplicación traería como efecto que las modificaciones al FOSE no puedan ser implementadas y aplicadas de forma sencilla por parte de las empresas de distribución eléctrica, poniéndose en peligro el logro del objetivo y finalidad del FOSE respecto a permitir y mantener el acceso al servicio público de electricidad de usuarios económicamente vulnerables.

Sobre esto último, debe de tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 00034-2004-PI/TC<sup>1</sup> advierte la importancia de los servicios públicos en la sociedad, señalando que el Estado tiene la obligación de garantizar que estos mantengan una calidad óptima, en aras de garantizar una adecuada continuidad en el tiempo y un acceso a los mismos, en condiciones de igualdad para los usuarios, dado su carácter de esencial para la comunidad, y asimismo, de conformidad con dicha relevancia, en la sentencia del expediente 2151-2018-PA/TC<sup>2</sup>, manifiesta que “la vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna ni desarrollarse en sociedad”, reconociendo el acceso a la energía eléctrica como un derecho fundamental no enumerado.

Precisa el Tribunal Constitucional en la citada sentencia que el artículo 58 de la Constitución, el cual establece que, bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. En ese orden de ideas, le corresponde al Estado garantizar un acceso mínimo a los servicios de agua, energía eléctrica e internet, a todas las personas, particularmente a los más necesitados y a aquellos que viven en situación de extrema pobreza; siendo que el acceso a la energía eléctrica también puede decirse que se trata de un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente; por lo que, resulta prácticamente imposible imaginar que sin la presencia de energía eléctrica el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

En ese sentido, los efectos de no contar con un nuevo procedimiento de aplicación del FOSE

---

<sup>1</sup> “Es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad.
- d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

<sup>2</sup> 02151-2018-AA.pdf (tc.gob.pe)

que recoja e implemente de forma clara las modificaciones efectuadas a la Ley FOSE, las cuales, como ya se ha señalado, aumentan el rango de cobertura, incrementan el universo de usuarios beneficiarios y aportantes y, mejoran los criterios de focalización, afectaría a los usuarios del servicio más vulnerables económicamente respecto a su derecho al acceso y permanencia al servicio público de electricidad, y además, afectaría la obligación que tiene el Estado de asegurar dicho acceso y permanencia.

En ese sentido, frente a la problemática descrita se advierte la necesidad de la aprobación del nuevo procedimiento de aplicación del FOSE, sin perjuicio de señalar también, que ello proviene del mandato establecido en la Ley FOSE que encarga a Osinergmin su administración, por lo que, no es posible considerar como alternativa no aprobar un nuevo procedimiento de aplicación.

#### **IV. ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO**

La presente propuesta normativa implementa las disposiciones establecidas en la Ley N° 31429 y N° 31598, y resulta de aplicación a los usuarios beneficiarios del FOSE, las empresas de distribución y generación eléctrica, y a los usuarios libres.

Asimismo, con su aprobación se deroga la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”, aprobada por Osinergmin mediante Resolución N° 2123-2001-OS/CD y queda sin efecto su Texto Único Ordenado aprobado mediante la Resolución N° 689-2007-OS/CD.

## NORMA PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA (FOSE)

### Artículo 1.- Objeto

Establecer el procedimiento para la aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) establecido mediante la Ley N° 27510 y sus modificatorias.

### Artículo 2.- Alcance

Están comprendidos dentro del alcance de la presente norma las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, los grandes usuarios, los usuarios libres y los usuarios regulados.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la empresa norma, en singular o plural, se deberá entender por:

Ley	:	Ley N° 27510 del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y sus modificatorias.
FOSE	:	Fondo de Compensación Social Eléctrica.
Osinergmin	:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
Usuario Residencial	:	Usuario cuya potencia eléctrica instalada corresponde a actividades domésticas en más de 50%.
Usuario Regulado	:	Usuario sujeto a regulación de precios por la prestación del servicio de electricidad.
Usuario Libre	:	Usuario no sujeto a regulación de precios por la energía o potencia que consumen (Ley N° 28832).
Gran Usuario	:	Usuario Libre con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW (Ley N° 28832), que efectúan retiros del mercado mayorista de electricidad.
Punto de entrega del suministro	:	Punto terminal de la acometida del cual se alimenta a uno o varios suministros.
Empresa Aportante	:	Empresa distribuidora de electricidad donde el total de recargos por la aplicación del FOSE a sus Usuarios Libres y Usuarios Regulados resulta mayor al total de descuentos por aplicación del FOSE a sus Usuarios Residenciales.  Empresa generadora de electricidad que de conformidad con la Ley aplica el recargo del FOSE a sus Usuarios Libres y a los Grandes Usuarios.

Empresa : Empresa distribuidora de electricidad donde el total de recargos por la Receptora: aplicación del FOSE a sus Usuarios Libres y Usuarios Regulados resulta menor al total de descuentos por aplicación del FOSE a sus Usuarios Residenciales.

#### **Artículo 4.- Consideraciones Generales**

A efectos de la aplicación de la Ley se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 4.1 Los recibos de pago de los Usuarios Residenciales que cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de la Ley y no se encuentren excluidos por la aplicación de lo indicado en el Artículo 3-A de la misma, deben de considerar el descuento que corresponda por aplicación del FOSE.
- 4.2 Los recibos de pago de los Usuarios Regulados no comprendidos en el Artículo 1 de la Ley y de los Usuarios Residenciales excluidos por la aplicación de lo indicado en el Artículo 3-A de la misma, ambos del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN); de los Usuarios Libres y Grandes Usuarios, deben de considerar el recargo que corresponda por aplicación del FOSE, en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía (activa y reactiva) y cargo fijo mensual, de generación, transmisión y distribución eléctrica, según corresponda, sin considerar impuestos y otros recargos. La aplicación del recargo se efectuará con un factor redondeado a tres decimales.
- 4.3 En el caso de Usuarios Residenciales con suministros colectivos de venta en bloque en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en baja o media tensión, el consumo mensual se determina dividiendo el consumo mensual del suministro colectivo entre el número de lotes. El número de lotes es determinado con la información proporcionada por el responsable del suministro colectivo. Los descuentos del FOSE para los suministros colectivos medidos en media tensión se aplicarán, según el rango de consumo (0 a 30 kW.h/mes o 31 a 140 kW.h/mes), al cargo de energía promedio del suministro, que se determinará tomando en cuenta la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía (activa y reactiva) y cargo fijo mensual, de generación, transmisión y distribución eléctrica, y el consumo de energía del suministro.
- 4.4 En el caso que un sistema aislado se interconecte al SEIN, los descuentos del FOSE aplicables del SEIN se dividen por los factores de ajuste señalados en la Resolución Ministerial N° 432-2007-MEM/DM o la que la sustituya, redondeando el resultado a dos decimales. Los factores de ajuste se aplicarán por un periodo de ocho trimestres, según lo dispone la resolución indicada. En este caso, la empresa distribuidora debe comunicar oportunamente al Osinergmin la interconexión del sistema aislado para la determinación de los descuentos aplicables.
- 4.5 La calificación de Usuario Residencial es efectuada por la empresa distribuidora, tomando la información que presente el usuario respectivo, quien es responsable de su veracidad.
- 4.6 Los descuentos que se señalan en el Artículo 3 de la Ley no son de carácter acumulativo.
- 4.7 Los descuentos, los recargos y las transferencias por aplicación del FOSE son efectuados en moneda nacional.
- 4.8 Las empresas generadoras y empresas distribuidoras designan a un representante a los efectos de coordinar los aspectos relacionados con el FOSE. La designación debe ser comunicada a Osinergmin.

#### **Artículo 5.- Aplicación de los Criterios de Exclusión de Usuarios**

Se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

**5.1 Criterio de Exclusión por Plano Estratificado.**

- 5.1.1 En las zonas que no cuenten con un plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la aplicación de los criterios de exclusión de usuarios no considerará lo dispuesto en el numeral 3-A.1. del Artículo 3-A de la Ley.
- 5.1.2 En las zonas con un plano estratificado por manzanas, si el punto de entrega del suministro se encuentra ubicado fuera de dichas manzanas, se ubicará como parte de la manzana más cercana, a efectos de la aplicación del numeral 3-A.1. del Artículo 3-A de la Ley.
- 5.1.3 El punto de entrega del suministro del usuario que se encuentre ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y estrato medio alto será excluido del beneficio del FOSE. En dicho caso, si el usuario pertenece al SEIN, la empresa considera al usuario como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo. El usuario excluido podrá solicitar a la empresa su inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.5, sustentando que su punto de entrega no se encuentra dentro de las manzanas calificadas como estrato alto y estrato medio alto.
- 5.1.4 La calificación del usuario se efectúa anualmente con información disponible al mes de octubre del año anterior a aquel en que se aplicarán los descuentos y recargo del FOSE.

**5.2 Criterio de Exclusión por Consumo Promedio Anual y Consumo Promedio de Verano.**

- 5.2.1 El usuario es excluido del beneficio del FOSE si se verifica que tiene un consumo promedio de hasta 140 kW.h/mes durante el periodo de doce meses que termina en el mes de octubre del año anterior a la fijación del factor de recargo y programa de transferencia y mayor a 140 kW.h de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero, febrero y marzo del año anterior a la fijación. Si el usuario es excluido y pertenece al SEIN, la empresa considera al usuario como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo. En la determinación del consumo promedio anual o de verano no se considerarán los meses con consumo igual a cero. El usuario excluido podrá solicitar a la empresa su inclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.5, sustentando que su consumo promedio anual y de verano es menor o igual a 140 kW.h.

**5.3 Criterio de Exclusión por Solicitud del Usuario.**

- 5.3.1 El usuario beneficiario podrá solicitar a la empresa su exclusión del beneficio del FOSE en cualquier momento. La empresa deberá recibir esta solicitud a través de los medios que disponga. La empresa debe hacer efectiva la solicitud del usuario en el siguiente ciclo de facturación del usuario y, si pertenece al SEIN, la empresa considera al usuario como aportante al FOSE, aplicando el factor de recargo respectivo. En el caso que el usuario solicite su exclusión y pertenezca a un sistema aislado, no se le aplicará el factor de recargo del FOSE.

- 5.4 Los criterios de exclusión referidos en los numerales 5.1 y 5.2, se evalúan anualmente en el mes de noviembre y sus resultados se consideran en la aplicación del FOSE del año siguiente. La información vinculada con la evaluación de los criterios de exclusión se presenta según lo indicado en el artículo 8 de la presente norma y se actualiza mensualmente en caso de incorporación de nuevos usuarios, solicitudes de exclusión o por reclamos de los usuarios.

- 5.5 El usuario excluido podrá solicitar su inclusión presentando su reclamo a la empresa. La empresa deberá recibir este reclamo a través de los medios que disponga, debiendo resolver conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobado con la Resolución N° 269-2014-OS-CD o la que la sustituya. De ser el reclamo fundado, la empresa incluirá al usuario como beneficiario del FOSE en el siguiente ciclo de facturación y ajustará dicha facturación considerando la aplicación del beneficio desde la fecha en que le correspondió el mismo.

#### **Artículo 6.- Aprobación del Factor de Recargo y Programa de Transferencias del FOSE**

Osinermin aprueba trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales y el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras, en cumplimiento de la presente norma. El factor de recargo y el programa de transferencia se determina aplicando la metodología que se señala en el Anexo N° 1 de la presente norma.

El factor de recargo y el programa de transferencias se emite mediante Resolución y determinándose los montos a transferirse a las empresas receptoras. Los desembolsos deben efectuarse dentro de los primeros quince (15) días posteriores de culminado cada uno de los meses del trimestre.

#### **Artículo 7.- Aplicación del FOSE en los Pliegos Tarifarios**

Es obligación de las empresas generadoras y empresas distribuidoras aplicar el factor de recargo. Asimismo, es obligación de las empresas distribuidoras, según corresponda, aplicar los descuentos del FOSE a los usuarios beneficiarios. El descuento no está condicionado a la recepción de la transferencia respectiva. Osinermin aprueba los pliegos tarifarios con la aplicación de los descuentos del FOSE.

#### **Artículo 8.- Información del FOSE**

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 8.1 Las empresas distribuidoras presentan a Osinermin el plano estratificado de manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Tabla FOSE01 con la información de la aplicación de los criterios de exclusión de usuarios, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año anterior a la aplicación del FOSE. Además, dicha tabla se presenta mensualmente dentro de los treinta (30) días después de finalizado el mes, en el caso de actualización de la información señalada por incorporación de nuevos usuarios, solicitudes de exclusión o por reclamos de los usuarios.
- 8.2 Las empresas distribuidoras presentan a Osinermin, para el caso de los Usuarios Regulados, la información de las Tablas FOSE01, FOSE02, FOSE03 y FOSE04, y los Formatos 01 y 03.
- 8.3 Las empresas generadoras y distribuidoras presentan a Osinermin, para el caso de los Grandes Usuarios y de los Usuarios Libres, según corresponda, la información de la Tabla FOSE05 y los Formatos 02 y 03.
- 8.4 La descripción de las Tablas y Formatos señalados se muestra a continuación y se detallan en el Anexo N° 2 de la presente norma.

### Lista de Tablas y Formatos

Tabla	Descripción
FOSE01	Información Aplicación Criterios de Exclusión. Un registro anual por cada usuario residencial.
FOSE02	Información de Datos de los Usuarios. Un registro por cada usuario de la empresa.
FOSE03	Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias AT2, MT2, BT2, MT3, BT3, MT4, BT4, BT5A, BT5C, BT5FR, BT5FNR y BT6.
FOSE04	Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias BT5BNR, BT5BR, BT5DNR, BT5DR, BT5ENR, BT5ER, BT7NR, BT7R y BT8.
FOSE05	Información Comercial de los Grandes Usuarios y Usuarios Libres. Un registro por cada gran usuario y usuario libre de la empresa.

8.5 La información de las Tablas y Formatos se presenta mensualmente dentro de los treinta (30) días después de finalizado el mes, utilizando el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) u otro medio que Osinergmin determine. Asimismo, las empresas presentan con carta, los Formatos y la conformidad de carga de la información, a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin.

#### **Artículo 9.- Reclamos**

Los cuestionamientos respecto a la aplicación del FOSE pueden ser tramitados de acuerdo con lo establecido en la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural” de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 269-2014-OS/CD o la que la sustituya.

#### **Artículo 10.- Compensaciones**

Las Empresas Receptoras pueden aplicar a las transferencias no recibidas en la fecha límite establecida en el programa de transferencias del FOSE, las disposiciones establecidas en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para la determinación de los intereses compensatorios y moratorios.

#### **Artículo 11.- Supervisión y Fiscalización**

Las acciones de verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, así como, la aplicación de medidas administrativas y sanciones que correspondan, están a cargo de Osinergmin y se realizan de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 208-2020-OS/CD, mediante la cual se aprueba el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin” o aquel que lo sustituya.

#### **Artículo 12.- Sistema de Control del FOSE**

Con la finalidad que la aplicación del FOSE sea transparente para los Usuarios Regulados y Usuarios Libres, las empresas generadoras y empresas distribuidoras deben incorporar en su sistema comercial los campos de información que permitan registrar los descuentos y recargos que se les apliquen a dichos usuarios por concepto del FOSE. Igualmente, con la finalidad que este fondo sea auditable deben crear las cuentas contables que registren los movimientos que se generen por aplicación del FOSE.

**Artículo 13.- Transparencia**

En cumplimiento al principio de transparencia, Osinergmin publica trimestralmente en su página web, la resolución que establece el factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE, sustentados con los informes y archivos de cálculo correspondientes.

**ANEXO N° 1**  
**METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE RECARGO Y PROGRAMA DE**  
**TRANSFERENCIAS DEL FOSE**

**A. Metodología**

Para la determinación del factor de recargo y el programa trimestral de transferencias por el FOSE se deben seguir los siguientes pasos:

**I. Proyección de la facturación**

Se efectuará una proyección de la facturación del trimestre para el cual se establecerá el factor de recargo del FOSE y su programa de transferencias. La proyección comprende lo siguiente:

**a. Proyección de ventas**

La proyección de ventas de los usuarios, a excepción de los Grandes Usuarios, será en función del análisis de la serie histórica de las ventas del periodo de doce meses anteriores, que terminan en el tercer mes anterior al mes en que se determina el factor de recargo y el programa de transferencias.

Para el año (N) se considerará lo siguiente:

- i. La proyección de ventas de los meses de **febrero, marzo y abril** se efectuará el mes de enero y utilizará la información histórica de los consumos efectuados entre los meses de noviembre del año (N-2) a octubre del año (N-1).
- ii. La proyección de las ventas de los meses de **mayo, junio y julio** se efectuará el mes de abril y utilizará la información histórica de los consumos efectuados entre los meses de febrero del año (N-1) a enero del año (N).
- iii. La proyección de las ventas de los meses de **agosto, setiembre y octubre** se efectuará el mes de julio y utilizará la información histórica de los consumos efectuados entre los meses de mayo del año (N-1) a abril del año (N).
- iv. La proyección de las ventas de los meses de **noviembre, diciembre** del año (N) y **enero** del año (N+1) se efectuará el mes de octubre y utilizará la información histórica de los consumos efectuados entre los meses de agosto del año (N-1) a julio del año (N).

Para el caso de los Grandes Usuarios la proyección de los retiros de energía del mercado mayorista de electricidad se efectuará con la última información disponible.

**b. Proyección de facturación sin FOSE**

- Las proyecciones de la facturación se obtendrán multiplicando los cargos tarifarios por la proyección de ventas descrito en el literal a. que antecede.
- Para el caso de los usuarios regulados con tarifa Residencial se aplica los cargos vigentes con el Mecanismo de Compensación Eléctrica Residencial (MCTER) mientras que para el resto de opciones tarifarias de los usuarios regulados se aplica los cargos vigentes de la tarifa regulada.
- Para el caso de los usuarios libres se considerará los últimos cargos disponibles. Los cargos tarifarios consideran los cargos de potencia, energía (activa y reactiva) y cargo fijo mensual, de los conceptos de generación, transmisión y distribución eléctrica. Para el caso de los grandes usuarios se aplicará el último cargo unitario

disponible sobre las ventas proyectadas del trimestre. El cargo unitario expresado en ctm S/ /kW.h, se obtiene sumando el pago efectuado de los componentes de generación, transmisión y distribución de la última adquisición mensual dividido entre la energía mensual adquirida (en kW.h) del mercado mayorista de electricidad.

## II. Determinación del Factor de Recargo del FOSE

Para determinar el factor de recargo se sigue lo siguiente:

### a. Determinación del subsidio FOSE

La determinación del subsidio FOSE se obtiene a partir de los consumos proyectados mensuales para los rangos de 0 hasta 30 kW.h/mes y 31 hasta 140 kW.h/mes y considerando los factores de descuentos aplicado a los cargos tarifarios.

### b. Saldos

El cierre de los saldos de las empresas se realiza incorporando los resultados de los saldos netos acumulados -que terminan en el segundo mes anterior al mes en que se establece el Programa de Transferencia- y la información proyectada de saldos para el mes anterior y el mes en que se establece el programa de transferencia.

### c. El Factor de Recargo del FOSE

El factor de recargo mensual del FOSE se obtiene sumando la unidad al resultado de la división de la resta del subsidio FOSE con los saldos mensuales, con la facturación sin FOSE de los usuarios indicados en el numeral 4.2 de la presente Norma, obteniéndose un factor de recargo mensual. El factor de recargo del trimestre será el promedio de los factores de recargos mensuales obtenidos.

## III. Elaboración del programa de transferencias

El monto por cada mes del trimestre de cada empresa se obtiene de la diferencia de la facturación con FOSE y la facturación sin FOSE a cuyo resultado se le añade el saldo mensual por empresa.

La facturación mensual del FOSE, para los usuarios del numeral 4.1, comprende los descuentos aplicados a los cargos tarifarios y para los usuarios indicados en el numeral 4.2, comprende el recargo al cargo fijo y a los cargos de potencia y energía según corresponda.

**ANEXO N° 2**  
**TABLAS Y FORMATOS DEL FOSE**

**FOSE01**

Información Aplicación Criterios de Exclusión. Un registro anual por cada usuario residencial.

<b>Campo</b>	<b>Tipo de Campo</b>	<b>Ancho Total</b>	<b>Decimales</b>	<b>Descripción</b>
1	CARACTER	6		Periodo en formato AAAAMM
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla Clientes
3	CARACTER	8		Documento de Nacional de Identificación (DNI)
4	CARACTER	4		Código de empresa
5	NUMÉRICO	2	0	Código de tarifa
6	NUMÉRICO	4	0	Cantidad de lotes, 1 para suministros individuales y mayor a 1 la cantidad, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100
7	NUMÉRICO	12	2	Noviembre (N-2) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
8	NUMÉRICO	12	2	Diciembre (N-2) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
9	NUMÉRICO	12	2	Enero (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
10	NUMÉRICO	12	2	Febrero (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
11	NUMÉRICO	12	2	Marzo (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
12	NUMÉRICO	12	2	Abril (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
13	NUMÉRICO	12	2	Mayo (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
14	NUMÉRICO	12	2	Junio (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
15	NUMÉRICO	12	2	Julio (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
16	NUMÉRICO	12	2	Agosto (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
17	NUMÉRICO	12	2	Setiembre (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
18	NUMÉRICO	12	2	Octubre (N-1) - Energía activa facturada total - Unidad kW.h
19	NUMÉRICO	12	2	Consumo Mensual Promedio de Noviembre (N-2) a Octubre (N-1)
20	NUMÉRICO	12	2	Consumo Mensual Promedio Estación de Verano de Enero (N-1) a Marzo (N-1)
21	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM X del punto de entrega
22	NUMÉRICO	12	2	Coordenadas UTM Y del punto de entrega
23	NUMÉRICO	1	0	Código de estrato según INEI para el suministro (5: Alto, 4: Medio Alto, 3: Medio, 2: Medio Bajo, 1: Bajo)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD**

<b>Campo</b>	<b>Tipo de Campo</b>	<b>Ancho Total</b>	<b>Decimales</b>	<b>Descripción</b>
24	NUMÉRICO	1	0	Calificación obtenida por la empresa distribuidora (0) Beneficiario (1) No Beneficiario
25	CARACTER	1		Cumple con la condición por estratificación - (S)Si y (N)No
26	CARACTER	1		Cumple con el promedio anual menor o igual a 140 kW.h/mes - (S)Si y (N)No
27	CARACTER	1		Cumple con el promedio de la estación de verano menor a 140 kW.h - (S)Si y (N)No
28	CARACTER	1		Renuncia ser beneficiario al bono - (S)Si y (N)No

**FOSE02**

Información de Datos de los Usuarios. Un registro por cada usuario de la empresa.

<b>Campo</b>	<b>Tipo de Campo</b>	<b>Ancho Total</b>	<b>Decimales</b>	<b>Descripción</b>
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE
3	CARACTER	70		Razón social o nombre del cliente
4	CARACTER	70		Dirección
5	CARACTER	6		Código de ubicación geográfica (ver <a href="http://www.inei.gob.pe">www.inei.gob.pe</a> )
6	CARACTER	5		Código CIU (ver <a href="http://www.inei.gob.pe">www.inei.gob.pe</a> )
7	CARACTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución Osinergmin N° 232-2017-OS/CD.
8	CARACTER	12		Etiqueta de la Subestación asignada por la Empresa- Ver Resolución Osinergmin N° 232-2017-OS/CD.

**FOSE03**

Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias AT2, MT2, BT2, MT3, BT3, MT4, BT4, BT5A, BT5C, BT5FR, BT5FNR y BT6.

<b>Campo</b>	<b>Tipo de Campo</b>	<b>Ancho Total</b>	<b>Decimales</b>	<b>Descripción</b>
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	CARACTER	6		Código del sistema eléctrico (ver <a href="https://prie.osinergmin.gob.pe/">https://prie.osinergmin.gob.pe/</a> en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Sistemas Eléctricos).
3	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla Clientes
4	NUMÉRICO	4	0	Año

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
5	NUMÉRICO	2	0	Mes
6	NUMÉRICO	2	0	Código de tarifa (ver <a href="https://prie.osinergmin.gob.pe/">https://prie.osinergmin.gob.pe/</a> en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tarifas).
7	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de generación facturada en horas punta (AT2, MT2 y BT2) - Unidad kW
8	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de generación facturada (MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT3P, BT3FP, BT4P y BT4FP) - Unidad kW
9	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de distribución facturada en horas punta (AT2, MT2 y BT2) - Unidad kW
10	NUMÉRICO	12	2	Exceso de potencia activa de distribución facturada en horas fuera de punta (AT2, MT2, BT2 y BT5A) - Unidad kW
11	NUMÉRICO	12	2	Potencia activa de distribución facturada (MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT3P, BT3FP, BT4P, BT4FP y BT6) - Unidad kW
12	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada en horas de punta (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A y BT5F) - Unidad kW.h
13	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada en horas fuera de punta (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT5A y BT5F) - Unidad kW.h
14	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada total (MT4P, MT4FP, BT4P, BT4FP y BT5C) - Unidad kW.h
15	NUMÉRICO	12	2	Energía reactiva facturada (AT2, MT2, MT3P, MT3FP, MT4P, MT4FP, BT2, BT3P, BT3FP, BT4P y BT4FP) - Unidad kVAR.h
16	NUMÉRICO	12	2	Facturación por cargo fijo, potencia, energía activa y reactiva - Unidad S/.
17	NUMÉRICO	12	2	Importe FOSE: (+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/.
18	NUMÉRICO	3	0	Factor de suministro colectivo, 1 para suministros individuales, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100.
19	NUMÉRICO	1	0	Trimestre 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 en otros casos. El trimestre 1 corresponde al primer trimestre posterior a la interconexión.

#### FOSE04

Información Comercial de los Usuarios Regulados. Un registro por cada usuario de la empresa para las opciones tarifarias BT5BNR, BT5BR, BT5DNR, BT5DR, BT5ENR, BT5ER, BT7NR, BT7R y BT8.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de empresa
2	CARACTER	6		Código del sistema eléctrico (ver <a href="https://prie.osinergmin.gob.pe/">https://prie.osinergmin.gob.pe/</a> en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Sistemas Eléctricos).
3	CARACTER	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE, y concordante con la tabla Clientes
4	NUMÉRICO	4	0	Año
5	NUMÉRICO	2	0	Mes
6	NUMÉRICO	2	0	Código de tarifa (ver <a href="https://prie.osinergmin.gob.pe/">https://prie.osinergmin.gob.pe/</a> en la opción Maestro de Distribución Eléctrica/Maestro de Tarifas).
7	NUMÉRICO	12	2	Energía activa facturada total - Unidad kW.h
8	NUMÉRICO	12	2	Facturación por cargo fijo, potencia, energía activa y reactiva - Unidad S/.
9	NUMÉRICO	12	2	Importe FOSE: (+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/.
10	NUMÉRICO	3	0	Factor de suministro colectivo, 1 para suministros individuales, ejemplo: si hay 100 lotes colocar 100.
11	NUMÉRICO	1	0	Trimestre 0,1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 en otros casos. El trimestre 1 corresponde al primer trimestre posterior a la interconexión.

#### FOSE05

Información Comercial de los Grandes Usuarios y Usuarios Libres. Un registro por cada gran usuario y usuario libre de la empresa.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARACTER	4		Código de la Empresa Eléctrica Suministradora
2	CARACTER	6		Mes Facturado (AAAAMM)
3	CARACTER	6		Código del Suministro del Usuario Libre (SICLI)
4	NUMÉRICO	1	0	Tipo de Usuario (1) Normal, (2) Gran Usuario
5	CARACTER	7		Código de la Barra de Referencia de Generación
6	CARACTER	7		Código del Punto de Suministro
7	NUMÉRICO	2		Área de demanda
8	CARACTER	1		Uso de las Instalaciones de Distribución ("S" o "N")
9	CARACTER	4		Código de la Empresa Eléctrica concesionaria de las instalaciones de distribución

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
10	NUMÉRICO	3	4	Cargo Fijo (S/.)
11	NUMÉRICO	3	4	Precio de Energía en Barra de Referencia de Generación en Horas Punta (ctm S /kWh)
12	NUMÉRICO	3	4	Precio de Energía en Barra de Referencia de Generación en Horas Fuera de Punta (ctm S /kWh)
13	NUMÉRICO	3	4	Precio de Potencia de Punta en Barra de Referencia de Generación (S /kW-mes)
14	NUMÉRICO	8	4	Consumo de Energía Activa en horas punta en el punto de suministro (MW.h)
15	NUMÉRICO	8	4	Consumo de Energía Activa en horas fuera de punta en el punto de suministro (MW.h)
16	NUMÉRICO	8	4	Consumo de Energía Reactiva en el punto de suministro (MVAR.h)
17	NUMÉRICO	8	4	Potencia facturada en horas de punta en el punto de suministro (MW)
18	NUMÉRICO	8	4	Potencia facturada en horas fuera de punta en el punto de suministro (MW)
19	NUMÉRICO	4	4	Máxima demanda registrada en horas de punta en el punto de suministro (MW)
20	NUMÉRICO	4	4	Máxima demanda registrada en horas fuera de punta en el punto de suministro (MW)
21	NUMÉRICO	8	4	Peaje por transmisión principal y garantizado (S/. / kW-mes)
22	NUMÉRICO	8	4	Peaje por transmisión secundaria y complementaria (S/. / kW.h)
23	NUMÉRICO	8	4	Valor agregado de distribución en Horas Punta (VAD-HP) (S/. / kW-mes)
24	NUMÉRICO	8	4	Valor agregado de distribución en Horas Fuera de Punta (VAD-FP) (S/. / kW-mes)
25	NUMÉRICO	8	4	Factor de pérdidas medias de potencia
26	NUMÉRICO	8	4	Factor de pérdidas medias de energía
27	NUMÉRICO	8	4	Factor de pérdidas de potencia de distribución (PPMT)
28	NUMÉRICO	8	4	Factor de pérdidas de energía de distribución (PEMT)
29	CARACTER	3		Punto de facturación (BRG, PSU u OTR)
30	NUMÉRICO	15	4	Facturación por Generación (incluye energía reactiva, energía activa y potencia) (S/.)
31	NUMÉRICO	15	4	Facturación por Transmisión Principal y Garantizado(S/.)
32	NUMÉRICO	15	4	Facturación por Transmisión Secundaria y Complementaria(S/.)
33	NUMÉRICO	15	4	Facturación por Distribución (S/.)
34	NUMÉRICO	15	4	Facturación por Exceso de Potencia de Punta incluye los segmentos de generación, transmisión y distribución(S/.)
35	NUMÉRICO	15	4	Cargo por electrificación rural (S/.)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 233-2022-OS/CD

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
36	NUMÉRICO	15	4	Aporte FISE - Ley 29852 (S/.)
37	NUMÉRICO	15	4	Otros Conceptos afectos al IGV. (S/.)
38	NUMÉRICO	15	4	Otros Conceptos no afectos al IGV. (S/.)
39	NUMÉRICO	15	4	Facturación total (S/.)
40	NUMÉRICO	15	4	Importe FOSE: (+) = aporte por FOSE, (-) = descuento por FOSE, incluye los importes refacturados de meses anteriores si corresponde - Unidad S/.
41	CARACTER	6		Código de ubicación geográfica de donde el suministro compra la energía (ver <a href="http://www.inei.gob.pe">www.inei.gob.pe</a> )

**Tipo de Archivo:** Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

**Terminador de Campo:** ASCII 124

**Terminador de Línea:** ASCII 13 + ASCII 10

**Datos tipo Carácter:** Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter

**Datos tipo Numérico:** Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

**Formato 01**  
**Balance Mensual Interno del FOSE - Mercado regulado por Sistema Eléctrico**

Empresa	Código del Sistema	Nombre del Sistema	Año	Mes

**1. BALANCE INTERNO FOSE MERCADO REGULADO**

**1.1 Ingresos por recargos facturados**

Opción Tarifaria	Clientes	Monto Facturado S/.	FOSE S/.	Recargo
<b>Subtotales (a)</b>				

**1.2 Egresos por descuentos facturados**

Opción Tarifaria	Clientes	Monto Facturado S/.	FOSE S/.	Descuento
<b>Subtotales (b)</b>				

<b>Total (a+b)</b>				
--------------------	--	--	--	--



**FORMATO 03**  
**Liquidación Mensual de Fondos**

<b>Empresa</b>	<b>Año</b>	<b>Mes</b>

**1. Balance Interno FOSE Mercado Regulado (a)**

<b>Sistema Eléctrico</b>	<b>Ingresos por recargos facturados S/.</b>	<b>Egresos por descuentos facturados S/.</b>	<b>Saldo Interno S/.</b>
<b>Subtotales (a)</b>			

**2. Balance Interno FOSE Mercado Libre (b)**

<b>Código y Nombre del Cliente Libre</b>	<b>Ingresos por recargos facturados S/.</b>	<b>Saldo Interno S/.</b>
<b>Subtotales (b)</b>		
<b>Saldo Interno FOSE (a+b)</b>		

**3. Balance Externo FOSE**

**3.1 Ingresos por transferencias recibidas de empresas aportantes (a)**

<b>Fecha</b>	<b>Aportante</b>	<b>FOSE S/.</b>
<b>Subtotales (a)</b>		

**3.2 Egresos por transferencias a empresas receptoras (b)**

<b>Fecha</b>	<b>Receptora</b>	<b>FOSE S/.</b>
<b>Subtotales (b)</b>		
<b>Saldo Externo FOSE (a-b)</b>		

<b>Saldo Neto FOSE (Saldo Interno + Saldo Externo) S/.</b>	
--	--